

bricas, 137; número de husos, 773,575; número de obreros, 34,626.

Obsérvese que mientras en 1922, en 120 fábricas, trabajaban, en números redondos, treinta y nueve mil obreros, en 1932, con 137 fábricas y, consiguientemente, con un número mayor de husos, trabajaban, en números redondos, treinta y cuatro mil obreros; o sean cinco mil trabajadores menos; esto quiere decir, que en lugar de ascender el número de obreros en actividad, descendió, y la razón es obvia; actualmente y a partir de la fecha en que se pudieron en vigor los contratos de trabajo cuya revisión se pide, el número de máquinas que atiende cada obrero, es superior al que atendía en 1922. Además, debe tenerse en cuenta que el mayor auge de la industria textil de algodón se desarrolló en el ciclo de 1920 a 1925, y ésta es una de las circunstancias por las cuales aparecen trabajando por número de obreros.

Dato que no debe omitirse para la cuestión que estamos planteando, es el que se refiere a que mientras la Oficina de Asociaciones de ese Departamento acusa cincuenta y un mil y tantos trabajadores sindicalizados, la Secretaría de la Economía Nacional, en los datos que aporta, recabados en fuentes más fidedignas, como es el Departamento de Impuestos Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acusa treinta y cuatro mil trabajadores, entre los sindicalizados y no sindicalizados. Lo expuesto, nos obliga a declarar enfáticamente, que no nos explicamos el fenómeno de prestidigitación que se operó entre el informe dado por la Oficina de Asociaciones, de ese Departamento, y las cifras que acusan las estadísticas de la Secretaría de la Economía Nacional. No queremos suponer que la Oficina de Asociaciones aludida tenga interés particular en presentar datos que a nuestro juicio son fantásticos, por lo que preferimos creer que están equivocadas esas cifras, y ello impone la necesidad de una rectificación para llegar a datos más ciertos, porque si suponiendo, sin conceder, que el florecimiento y auge de la industria textil de algodón fuera tal que el número de obreros hubiese aumentado hasta la cantidad de cincuenta y un mil trabajadores, no creemos que en México se haya llegado a la plenitud del sindicalismo, por más que ese sea el afán de toda la Administración Pública, al grado de que no haya un solo obrero no sindicalizado.

IV.- Queremos dejar expresado, que a nuestro juicio la conclusión a que llegó ese Departamento en el estudio del expediente respectivo, y que motivó la respuesta que estamos impugnando, no estuvo ajustada al procedimiento que debió haberse observado. Es verdad que la Ley Federal del Trabajo no establece ningún procedimiento especial para tramitar esta clase de solicitudes; pero también lo es que es de lógica jurídica elemental, que los casos de solicitud de revisión de los contratos a que se contrae el artículo 64 de la invocada Ley, debe seguirse por analogía, el mismo procedimiento que señala el artículo 59 de la Ley Federal de Trabajo, para las solicitudes de obligatoriedad, a efecto de conocer el sentir de las demás partes interesadas en el contrato; puesto que de esta manera, puede darse el caso de que si la parte que originariamente pide la revisión no reúne la mayoría a que se refiere el artículo 58 de dicha Ley, si las demás partes están conformes con ello, automáticamente queda cubierto el requisito exigido por ese mandamiento.

Seguir y aceptar el procedimiento autoritario que observó ese Departamento para resolver sobre nuestra solicitud de revisión, sólo teniendo en cuenta los informes poco exactos de la Oficina de Asociaciones de esa dependencia administrativa, es aceptar un precedente funesto para todos los casos similares posteriores, con perjuicio de los dos factores que intervienen en la producción, pero muy particularmente de los trabajadores.

V.- Por otra parte, no sabemos por qué al resolver sobre la petición de revisión que hicimos, al hacer el resumen de los obreros peticionarios, solamente se tomaron en cuenta los trabajadores sindicalizados que pertenecen a la C.R.O.M. cuando tenemos conocimiento de que con prelación a la petición